



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 30

AÑO 2017  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

UNED







# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

AÑO 2017  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

# 30

**SERIE III HISTORIA MEDIEVAL**

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

<http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

La revista *Espacio, Tiempo y Forma* (siglas recomendadas: ETF), de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, que inició su publicación el año 1988, está organizada de la siguiente forma:

- SERIE I — Prehistoria y Arqueología
- SERIE II — Historia Antigua
- SERIE III — Historia Medieval
- SERIE IV — Historia Moderna
- SERIE V — Historia Contemporánea
- SERIE VI — Geografía
- SERIE VII — Historia del Arte

Excepcionalmente, algunos volúmenes del año 1988 atienden a la siguiente numeración:

- N.º 1 — Historia Contemporánea
- N.º 2 — Historia del Arte
- N.º 3 — Geografía
- N.º 4 — Historia Moderna

ETF no se solidariza necesariamente con las opiniones expresadas por los autores.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
Madrid, 2017

SERIE III - HISTORIA MEDIEVAL N.º 30, 2017

ISSN 0214-9745 · E-ISSN 2340-1362

DEPÓSITO LEGAL M-21037-1988

URL: ETF III · HISTORIA MEDIEVAL · <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII>

DISEÑO Y COMPOSICIÓN

Carmen Chincoa Gallardo · <http://www.laurisilva.net/cch>

Impreso en España · Printed in Spain



Esta obra está bajo una licencia Creative Commons  
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

# ARTÍCULOS



# CONFLICTOS EN TORNO A LAS TIERRAS COMUNALES EN EL TÉRMINO DE PLASENCIA HACIA FINALES DE LA EDAD MEDIA

## CONFLICTS CONCERNING THE COMMUNAL LANDS OF PLASENCIA AT THE END OF THE MIDDLE AGES

M<sup>a</sup> Dolores García Oliva<sup>1</sup>

Recepción: 2017/01/27 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2017/02/23 ·

Aceptación: 2017/3/17

DOI: <http://dx.doi.org/10.5944/etfiii.30.2017.18107>

### Resumen

En este trabajo se analizan los conflictos surgidos en torno a las tierras comunales en el término de Plasencia a finales del Medievo. Para entonces, los avances realizados en la colonización del espacio y la extensión de las dehesas de propiedad particular habían incidido en la reducción de los baldíos, una situación que contrastaba con el crecimiento de la población, el cual parece que fue más apreciable durante la segunda mitad del siglo XV. Ambos factores influyeron en la existencia de una mayor presión sobre la tierra al finalizar la Edad Media, la cual se ejerció mediante los cauces legales y también se produjeron actos de violencia, unos actos que fueron cometidos sobre todo por los hombres dependientes de la jurisdicción señorial.

### Palabras clave

Baja Edad Media; Extremadura; concejos; tierras comunales; conflictos sociales.

### Abstract

This paper analyses the conflicts concerning communal lands belonging to Plasencia at the end of the Middle Ages. At that time, advances in the colonization of the territory and the increase of privately owned pasturelands had contributed to a

---

1. Universidad de Extremadura. C.e.: [gcioliv@unex.es](mailto:gcioliv@unex.es)

decrease in communal lands. Furthermore, the population seems to have grown more significantly during the second half of the fifteenth century. Both factors created greater pressure on the land at the end of the Middle Ages. This was carried out through legal means but also by acts of violence committed primarily by men under the jurisdiction of the lordship.

### Keywords

Late Middle Ages; Extremadura; City Councils; Communal Lands; Social Conflicts.

.....



**EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS** del siglo XV las noticias sobre conflictos surgidos en torno a la tierra en el término placentino se incrementan considerablemente. Buena parte de la información se encuentra en la sección Registro General del Sello del Archivo General de Simancas, por lo que cabe pensar que las disposiciones adoptadas por los Reyes Católicos sobre el registro de los documentos emitidos por la cancillería real pueden haber influido en la conservación de tales testimonios. Dado que algunos casos los conocemos solo mediante los documentos registrados, hay que admitir la posibilidad de que la información disponible para tiempos anteriores no refleje la totalidad de las disputas habidas por la posesión y/o la propiedad de la tierra en las décadas precedentes. Esta constatación advierte del peligro de relacionar de manera automática el aumento de las noticias reunidas con un similar incremento de los conflictos en los últimos tiempos medievales, induciendo así a pensar que entonces la situación se había agravado de manera evidente respecto a lo acaecido años atrás. Con ello no pretendo negar que se produjera un aumento de los conflictos en las últimas décadas del siglo XV, algo constatado en otras zonas del reino castellano<sup>2</sup>, sino matizar que tal aumento quizá no fue directamente proporcional al crecimiento de las noticias conservadas.

Por otra parte, hay que tener presente que no todas las reclamaciones o denuncias presentadas respondieron a presuntas ilegalidades cometidas recientemente, pues con frecuencia los casos afectaban a reivindicaciones planteadas con anterioridad pero que seguían sin resolverse. Al respecto cabe señalar que las infracciones fueron cometidas preferentemente por los poderosos, quienes dificultaron la acción de la justicia, si es que no contaron con la connivencia de los hombres encargados de llevarla a efecto. Semejante actuación favoreció que las sentencias no llegaran a ejecutarse o, en el caso de llevarse a efecto, no fue raro que los usurpadores después volvieran a ocupar las mismas tierras. El preámbulo de la ley 82 de las Cortes de Toledo de 1480, relativa a la recuperación de las tierras y derechos usurpados, menciona ambas situaciones, las cuales han sido documentadas en trabajos de investigación dedicados al análisis de este aspecto<sup>3</sup>.

2. Según José Luis Martín, en el siglo XV fueron más frecuentes los conflictos por los comunales que en los tiempos precedentes («Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, vol. 8 (1990), p. 17 y ss.). Corina Luchía, por su parte, ha defendido que las disputas en torno a la tierra se intensificaron hacia mediados del siglo XIV, pero adquirieron mayor relevancia en el siguiente, sobre todo en la segunda mitad del cuatrocientos («Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 35-36 (2003), p. 4 (edición digital, <[http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/vol35\\_36.html](http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/vol35_36.html)>)) y «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Revista de Historia Medieval*, vol. 15 (2006-2008), p. 224).

3. Cortes de Toledo de 1480, art. 82, en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla (CLC)*, T. IV, Madrid, 1882, p. 155. Entre los trabajos donde se ha documentado esa situación se pueden citar los de CABRERA, Emilio, «Problemática de los conflictos antifeudales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, SS. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, p. 352; LUCHÍA, Corina, «Poderes locales...», *op. cit.*, p. 225; «Los pleitos por los términos comunales en el concejo de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 35 (2008), p. 282; «Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, vol. 23 (2005), p. 292; «Políticas monárquicas frente a la propiedad comunal en los

Ello significaba que conflictos iniciados bastantes años atrás podían estar aún sin resolverse en las últimas décadas del siglo XV, o se habían reproducido de nuevo.

En la tierra de Plasencia las noticias conservadas ilustran esa realidad. En 1431 el concejo debió reclamar la devolución de bienes usurpados, pues Juan II envió un juez para la resolución de las denuncias relativas a la apropiación de comunales, apareciendo entre los inculpados varios titulares de señoríos colindantes con la tierra placentina o situados en su alfoz, o sus vasallos; pues bien, en la última década del siglo XV se repitieron las actuaciones judiciales por ese motivo y de nuevo figuran entre los inculpados los titulares de los señoríos, lo que invita a pensar que las mismas familias retenían tierras usurpadas en su poder<sup>4</sup>. De hecho en 1495 los procuradores de la tierra placentina pidieron a los reyes que enviaran un juez de términos con facultad para resolver las denuncias relativas a tierras ocupadas desde hacía más de cincuenta años, pues la mayoría de las reclamaciones se referían a ellas y el bachiller Francés, comisionado por los reyes como juez de términos, no tenía licencia para hacerlo<sup>5</sup>. Esta petición ilustra sin lugar a dudas la existencia de conflictos por usurpaciones de tierras sin resolver desde tiempo atrás, a los que pudieron sumarse otros más recientes.

Los progresos realizados en la centralización monárquica con los Trastámara pudieron coadyuvar al incremento de las reivindicaciones ante los reyes, pues dicha centralización fue acompañada del desarrollo del aparato judicial, aumentando los casos resueltos en instancias superiores de justicia. A ello se suma el clima de opinión favorable para las reclamaciones de tierras que se difundió en tiempos de Isabel la Católica, cuyo discurso político destacaba su compromiso con el restablecimiento del orden y de la justicia. Semejante propósito significaba, entre otras intenciones, la defensa de los bienes públicos, entre los que se incluían los baldíos, considerados patrimonio de la corona<sup>6</sup>. Buena muestra de este interés es la disposición 82 de las Cortes de Toledo de 1480, inspirada por los objetivos de llevar a ejecución sentencias sobre usurpaciones de tierras que aún no se habían cumplido y de agilizar la resolución de los litigios que se plantearan en el futuro por

---

concejos de realengo castellanos bajomedievales», *HISPANIA. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII (2008), núm. 230, p. 630; PINO, José Luis del, «Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglos XV: la villa de las Posadas», *Estudios de Historia de España*, XII, Tomo I (2010), p. 140; «Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV», *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*, Córdoba, 2015, p. 435; PLAZA DE AGUSTÍN, Javier, «La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, *Historia Medieval*, 28 (2015), p. 469 y ss.

4. MARTÍN MARTÍN, José Luis y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, José M<sup>a</sup>., «Plasencia y su tierra en el siglo XV», *Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia*, 2 (1981), p. 201; GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, 2015, pp. 193 y 209-215.

5. Archivo General de Simancas (A G S), Registro General del Sello (R G S), 1498.07, 153.

6. MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>., «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, vol. 24 (2001), p. 115; OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2004, p. 185 y «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas, ¿nuevas respuestas?», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 36 (2009), p. 325.

ese asunto<sup>7</sup>. Sin duda, la normativa propició que se dictaran más sentencias contra los usurpadores, aunque los progresos realizados quizá no estuvieran a la altura de las expectativas generadas entre los damnificados. La resolución de los litigios siguió siendo lenta debido al carácter garantista del sistema jurídico imperante, sucediéndose las apelaciones en diferentes instancias. Además, la complejidad de algunos casos, unido al elevado número de ellos encomendado a un mismo juez comisionado, hacía que este no pudiera resolverlos en el tiempo asignado, el cual solía ser breve. Así sucedió en Plasencia, ciudad en la que intervino Antonio Baena como juez de términos en 1482, quien realizó la fase probatoria sobre las reclamaciones presentadas ante él pero no llegó a pronunciar sentencias<sup>8</sup>; años después, en 1490, se encomendó la resolución de esos litigios al bachiller Francisco Francés, por lo que cabe deducir que no se había realizado ninguna actuación judicial en ese intervalo de tiempo. A este último le fue prorrogada la comisión inicial en febrero de 1491 y se le dio otra nuevamente en julio de ese año, y dichas prórrogas le permitieron dictar las pertinentes sentencias, pero cabe señalar que estas fueron apeladas por los condenados a devolver tierras ocupadas a la ciudad<sup>9</sup>.

De acuerdo con estas consideraciones hay que pensar que el aumento de actuaciones judiciales detectado en los últimos tiempos medievales estuvo influido por la retención de tierras comunales ocupadas desde antiguo por algunas familias, y también por el deficitario funcionamiento del aparato judicial, a lo que se sumaba la incoación de nuevos procesos motivados por las apropiaciones de tierras realizadas en ese mismo tiempo.

El hecho de que, pese a la lentitud de la justicia y los elevados gastos que podía suponer seguir los pleitos hasta su resolución definitiva, a finales del siglo XV se volvieran a reivindicar tierras ocupadas desde antiguo, además de las de reciente apropiación, evidencia la tenacidad de los campesinos en la defensa de los comunales, pues ellos fueron los que tomaron la iniciativa en muchos casos<sup>10</sup>. Esta actitud reivindicativa pudo verse avivada por el creciente contraste entre la población campesina, que en el término placentino experimentó un notable incremento en el transcurso del siglo XV, al igual que sucedió en otras zonas del reino castellano, y las tierras y recursos espontáneos disponibles por parte de los vecinos de la villa y de la tierra, bienes que habían ido disminuyendo a causa de la difusión de las dehesas particulares y de las usurpaciones de tierras, procesos estrechamente ligados ya que muchas se habían formado sobre comunales<sup>11</sup>.

7. Cortes de Toledo de 1480, art. 82, *CLC, op. cit.*, pp. 154-157.

8. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARCHV), Registro de Ejecutorias, caja 173.25.

9. AGS, RGS, 1490.12, 314; 1491.02, 79 y 1491.07, 32

10. La importante labor realizada por los pecheros en la defensa de los comunales ha sido destacada por MONSALVO, José M<sup>a</sup>, «Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses», *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, 7 (2005-2006), p. 44.

11. Sobre las usurpaciones de tierras ver, entre otros, los trabajos de CABRERA MUÑOZ, Emilio, «Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra cordobesa durante los siglos XIV-XV», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, T. II, pp. 33-83; CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup>. Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos*

Por lo que se refiere a la variable demográfica, sabemos que la población experimentó un notable crecimiento en numerosas aldeas placentinas a lo largo del siglo XV porque contamos con datos de carácter fiscal para algunos lugares de la tierra, datados hacia finales del siglo XIV y a últimos del XV, y tales datos han permitido estimar que los pecheros del término aumentaron más del doble en esa centuria, detectándose una mayor incidencia del crecimiento en el Campo Arañuelo, zona de repoblación más tardía<sup>12</sup>. Cabe advertir que la información tiene un carácter parcial, ya que no afecta a todos los lugares de la tierra, y tampoco permite seguir el ritmo de crecimiento, puesto que no disponemos de cifras para periodos intermedios, pero algunas noticias inducen a considerar que el ritmo se aceleró hacia la segunda mitad del siglo XV. Según el concejo de Mirabel, el vecindario del lugar había experimentado un notable crecimiento desde que el conde don Pedro les cedió unas tierras a censo enfiteútico, pues antes la población no llegaba a los 20 vecinos y en 1491, año de la información, superaba los 120 fuegos<sup>13</sup>. La referencia al conde don Pedro invita a pensar que tal censo se concertaría siendo este ya señor de Plasencia, ciudad que obtuvo en 1442, pero tal deducción no es totalmente segura dado que podía haber otorgado dichas tierras en calidad de propietario de las mismas.

Otras noticias similares se refieren a Casas de Millán y Serradilla, aldeas que solicitaron sendas dehesas boyales en base a que, la primera, *se aya avmentado e se a fecho vno de los mejores pueblos* que tenía la ciudad y, la segunda, porque antes no vivían en la aldea más de 30 vecinos, pero ya llegaban a 200 y existían 220 yuntas<sup>14</sup>. Ciertamente, estas referencias no permiten fijar el momento a partir del cual se produjo el incremento de la población, pero el hecho de evocar la escasa población existente con anterioridad invita a pensar que se trataba de una situación no muy alejada en el tiempo. Y así se corrobora en el caso de Serradilla, pues según un documento de 1498, en el que se reiteraba la necesidad que tenían ese

---

comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV, Madrid, 1995, pp. 120 y ss.; CLEMENTE RAMOS, Julián, «La tierra de Galisteo (c.1375-c.1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales», *Arqueología y Territorio Medieval*, 17 (2010), pp. 36 y ss.; DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las ocupaciones de términos en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media: algunas peculiaridades locales de una práctica generalizada en la Corona de Castilla», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. III, 2009, Valladolid, pp. 229-240; GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, *Poblamiento...*, *op. cit.*, pp. 106 y ss.; JARA FUENTE, José Antonio, «'Que memoria de onbre non es en contrario'. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 76 y ss.; LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, «Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, 1 (1983), pp. 170 y ss.; y, por citar uno más, MONTAÑA CONCHIÑA, Juan Luis de la, «Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV-XV», *Norba. Revista de Historia*, 16 (1996-2003), pp. 352 y ss.

12. MARTÍN MARTÍN, José Luis y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, José Miguel, «Plasencia...», *op. cit.* p. 198; SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de, *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981, pp. 37-40 y 105-107; BERNAL ESTÉVEZ, Ángel, *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño [siglos XIII al XV]*, Cáceres, 1998, pp. 75-78; CLEMENTE RAMOS, Julián, «La explotación económica del Campo Arañuelo y la economía rural de la tierra de Plasencia a mediados del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 39/1, enero-junio de 2009, pp. 257-258; GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, *Poblamiento...*, *op. cit.*, pp. 62 y ss.

13. AGS, RGS, 1491.08, 269.

14. *Idem*, 1493.02, 205 y 1493.02, 46 (Casas de Millán) y 1494.10, 281 (Serradilla).

lugar y Malpartida de sendas dehesas boyales, se afirma que en los últimos quince años se habían avocinado en cada una de esas aldeas más de cien vecinos<sup>15</sup>. Cabe dudar de la fiabilidad del dato concreto dado el carácter interesado de la noticia, pero creo que abunda en la idea de que el crecimiento demográfico más acusado se había producido en los últimos tiempos. Lo mismo debió suceder en Villar, pues por esa misma época pedía otra dehesa boyal con el argumento de que el lugar *solía ser de poca población e vecinos, e que agora de cada día se puebla e van a vebir a él más vezinos*<sup>16</sup>, palabras que aluden a un crecimiento que proseguía por entonces.

De acuerdo con las últimas noticias reproducidas, las migraciones influyeron en el aumento del número de vecinos de los lugares citados, por lo que no se trató solo de un crecimiento vegetativo. Pero todo parece indicar que a finales del XV la población era bastante más numerosa que en años pasados, y dado que se trataba de una sociedad con una economía de base agropecuaria, semejante aumento de la población fue acompañado, paralelamente, de la ampliación de las actividades agrícolas y ganaderas. La petición de dehesas boyales podría interpretarse como un signo de tal expansión, ya que la extensión de los cultivos a tierras hasta entonces incultas pudo influir en la reducción del espacio susceptible de libre uso por los animales de tiro, cuyo número también debió crecer al compás de la expansión agraria. Pero aunque los cultivos hubieran ampliado sensiblemente su superficie, y aun valorando la importancia de semejante aumento dado el carácter extensivo de la mayoría de ellos, hemos de pensar que todavía permanecían amplios espacios incultos, como se deduce de la baja densidad de población que seguía existiendo en la zona a finales del siglo XV<sup>17</sup>. Por ello hay que considerar otros factores para explicar la creciente presión sobre la tierra que se detecta en esta época. Y entre ellos destacan la progresiva privatización del espacio y su preferente dedicación. Los progresos realizados en la repoblación contribuyeron a la disminución de las tierras comunales y baldías, y a ello se sumó el desarrollo de la ganadería en el reino castellano, ya que alentó la difusión de las dehesas de titularidad privada, ya fuera para el ganado propio o para dedicarlas al arrendamiento<sup>18</sup>.

15. *Idem*, 1498.10, 180.

16. *Idem*, 1497.10, 67.

17. Según Marie Claude Gerbet, en la tierra placentina la densidad oscilaba entre 3,6 y 2,8 fuegos por km<sup>2</sup> hacia finales del siglo XV (*La noblesse dans le royaume de Castilla. Étude sur ses structures sociales en Extrémadura de 1454 à 1516*, París, 1979, p. 58).

18. Sobre la difusión de los adhesionamientos, se pueden consultar los trabajos de CABRERA MUÑOZ, Emilio, «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), pp. 43 y ss.; CLEMENTE RAMOS, Julián, «Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adhesionamiento en Extremadura (c. 1250-c. 1450)», *La historia peninsular en los espacios de frontera: las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*, Madrid, 2012, pp. 253-277; DIAGO HERNANDO, Máximo, «Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del sistema ibérico castellano a finales de la Edad Media», *Hispania*, LI/2 (1991), pp. 473 y ss.; GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, «Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. IV, n<sup>o</sup> 2, (1986), pp. 77-100 y «Ganadería, poblamiento y dehesas en los concejos de realengo de Extremadura (siglos XIII-XV)», en *El historiador y la sociedad. Homenaje al Profesor José M<sup>a</sup>. Mínguez*, Salamanca, 2013, pp. 101-114; LORENZO PINAR, Francisco Javier e IZQUIERDO MISIEGO, José Ignacio, «Términos redondos y despoblamiento en Ávila al inicio de la Edad Moderna. Aproximación histórica», *Studia Zamorensia. Segunda Etapa*, vol. VI (2002), pp. 257 y ss.; MOLÉNAT,

Las primeras noticias sobre dehesas de propiedad privada en la tierra placentina se remontan a 1276, pero apenas tenemos datos que permitan seguir detenidamente su expansión. No obstante, pese a esta falta de información, no hay dudas de que a finales del siglo XV el espacio adehesado en manos de particulares había alcanzado una notable extensión<sup>19</sup>. En efecto, hay testimonios que indican que las dehesas abundaban por doquier en los últimos años del cuatrocientos. Según el concejo de Serradilla, cuando la justicia y regidores fueron a amojonar una dehesa boyal para el lugar, en 1494, *fallastes que en toda la comarca dél no se podía dar ninguna dehesa porque avía muchas dehesas dehesadas cerca dél, e que avn el mismo lugar está en dehesa dehesada asentado*<sup>20</sup>. Dos años después el procurador de Malpartida, Oliva y de la misma Serradilla pedía a los reyes que les concedieran sendas dehesas boyales porque no tenían dónde apacentar sus yuntas debido a que los lugares estaban *çercados de dehesas de yglesias e monesterios e de otros señores*<sup>21</sup>. La propia ciudad se encontraba en situación similar según algunos testimonios. En un documento de 1493 se afirmaba *que la dicha çibdad es estrecha de tierras conçeçgiles e poblada entre dehesas de cavalleros*<sup>22</sup>. Años después, en un interrogatorio realizado en 1505 sobre la conveniencia de desacotar La Tinaquera, una tierra situada cerca de Plasencia y dedicarla al cultivo, un testigo declaró que había falta de tierras debido a las numerosas dehesas existentes y otro, más contundente, afirmó que *la çibdad tiene pocos montes e baldíos para labrança y para hazer heredades porque la çibdad está çercada de dehesas dehesadas*<sup>23</sup>. Sin duda, estas palabras no pueden interpretarse en su sentido literal, pero no dejan lugar a dudas del desarrollo adquirido por el terreno adehesado.

Por lo general, la constitución de dehesas se había realizado sobre todo para la privatización de los pastos. Por ello no extraña que el terreno adehesado se dedicara preferentemente a la explotación ganadera en lugar de haber compaginado sobre el mismo la actividad agraria. Esa dedicación predominante influyó en la falta de tierras suficientes para el cultivo, un problema que indujo al conde don Álvaro de Estúñiga a promulgar unas ordenanzas en 1461 en las que se prescribía el cultivo de una cuarta parte de las dehesas si los campesinos necesitaban tierras

---

Jean-Pierre, «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: Contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades», *Mélanges de la casa de Velázquez*, 8 (1972), p. 331 y *Campagnes et monts de Tolède du XIII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*, Madrid, 1997, pp. 500 y ss.; MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>, «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuaderno Abulenses*, 17, enero-junio 1992, pp. 66 y ss.; LUCHÍA, Corina, «Poderes locales...», *op. cit.*, p. 224. Ester Pascua, por su parte, señala que en el siglo XV aumentó la tensión entre la Mesta y los concejos por el desarrollo de dos procesos opuestos, la ampliación del espacio adehesado por una parte y, por la otra, la expansión de la ganadería trashumante (PASCUA ECHEGARAY, Ester, «Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla Medieval», *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, 2007, p. 217-218).

19. GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, *Poblamiento...*, *op. cit.*, p. 155 y ss.

20. AGS, RGS, 1494.10, f. 281. Sobre el sentido figurado que tiene la afirmación de que el lugar se encontraba en *dehesa dehesada asentado* ver GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, *Poblamiento...*, *op. cit.*, p. 146-152.

21. AGS, RGS, 1496.06, f. 203.

22. AGS, Cámara de Castilla. Pueblos (CCP), leg. 15, sin folio.

23. *Idem*.

para ello. En la exposición que precede al articulado de esta normativa se afirmaba que los propietarios, animados por los altos precios que los dueños de ganado pagaban por las hierbas, preferían arrendarlas para pasto; por ese motivo había falta de tierras para el cultivo, una situación que redundaba en que no se produjera el cereal necesario para la población existente, y podía provocar la despoblación de algunos lugares debido a esa insuficiencia de tierras de labor<sup>24</sup>.

La difusión de las dehesas afectó también a la reducción de los pastos de utilización mancomunada. Teniendo en cuenta que el aumento de la población debió propiciar asimismo el incremento de la cabaña local, aunque solo fuera para satisfacer la demanda de alimentos por parte de la población autóctona, la necesidad de pastos y de espacios donde pudieran apacentarse los rebaños de los campesinos sería mayor hacia mediados del siglo XV que en tiempos precedentes, y esa situación contrastaba con el hecho de que hubieran disminuido sensiblemente las zonas de uso colectivo.

Este conjunto de factores explican que a finales del siglo XV se detecte una mayor presión sobre la tierra, al igual que sucedió en otras zonas del reino castellano, una circunstancia que, unida a otros factores antes señalados, influyó en que los campesinos mostraran una actitud más reivindicativa que tiempo atrás.

Los conflictos más frecuentes giraron en torno a los bienes comunales debido a que tales bienes resultaban fundamentales para la reproducción de las explotaciones campesinas<sup>25</sup>. Por ello no extraña que surgieran enfrentamientos entre diferentes lugares de población debido a intereses opuestos o a la confluencia de los mismos, como veremos. Además, señores, caballeros y otros potentados con frecuencia intentaron ampliar sus patrimonios a costa de las tierras comunales, y estos intentos constituyeron una fuente importante de conflictos. Así, en tiempos de los Reyes Católicos aumentaron las reclamaciones de tierras usurpadas, ya fuera de bienes ocupados años atrás o se tratara de nuevas apropiaciones, un aspecto en el que no me detendré porque ya me he ocupado del mismo en otro trabajo por lo que respecta al realengo de Extremadura<sup>26</sup>. Pero sí conviene recordar que las demandas formuladas por el procurador de la ciudad placentina se dirigieron preferentemente contra los titulares de los señoríos enclavados en el término de Plasencia o en sus confines, mientras que las reivindicaciones planteadas por los aldeanos afectaron también a los caballeros de la ciudad, un grupo al que los

24. LORA SERRANO, Gloria, *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*, Sevilla, 2005, título XVIII, art. 12, p. 147. La fecha de 1461, en lugar de 1471, es la que aparece en un traslado de dicho documento realizado en 1501, el cual se encuentra en AGS, CCP, leg. 15, sin folio. Un problema semejante se planteó en la tierra de Toledo por esa época, pues debido al arrendamiento de dehesas a los ganados trashumantes no había tierras suficientes para el cultivo y para la cría del ganado necesario para el mantenimiento de la ciudad, motivo por el que los Reyes Católicos autorizaron al concejo toledano a arrendar dehesas para que fueran explotadas por los vecinos a pasto y labor (MOLÉNAT, Jean-Pierre, *Campagne...*, *op. cit.*, p. 525).

25. LUCHÍA, Corina, «Poderes locales...», *op. cit.*, p. 216 y «Política y violencia en torno a las luchas por la propiedad comunal en la Baja Edad Media castellana», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 43 (2011), p. 7.

26. GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, *Poblamiento*, p. 209 y ss.

señores del término señalaron como autor de las usurpaciones. Algunos de los señores estaban radicados en la ciudad y formaban parte de la oligarquía urbana, por lo que no cabe pensar en la existencia de una división objetiva entre ambos segmentos del grupo social dominante. Las acusaciones mutuas se deben más bien a la confluencia de intereses entre los miembros de ese grupo, una realidad que se traducía en la existencia de competitividad en el seno de la oligarquía<sup>27</sup>; tal competitividad parece más acusada a finales del XV debido a que ya entonces los espacios comunales se habían reducido considerablemente, por lo que cada vez resultaba más difícil recurrir a su apropiación para ampliar o consolidar el patrimonio familiar, un recurso que se había utilizado con anterioridad como evidencian las reiteradas denuncias de usurpaciones de tierras desde finales del siglo XIII.

En los litigios sobre tierras anexionadas a jurisdicciones señoriales con frecuencia se personaron los titulares de los señoríos y los concejos de sus villas, hecho debido a que las apropiaciones fueron realizadas por los campesinos, quienes contaron con la protección de sus señores en semejantes prácticas, si es que no fueron alentados por ellos<sup>28</sup>. Debido al aumento de la población detectado en las últimas décadas del siglo XV, se entiende el interés de campesinos y señores por la ampliación de los términos de las villas, los primeros inducidos por la escasez de tierras, y los segundos porque gracias al aumento del espacio a disposición de sus vasallos podían ver incrementados sus ingresos. Pero tales ampliaciones significaban sustraer los espacios incorporados a los términos de las villas del uso mancomunado por parte de los habitantes de la ciudad y de sus aldeas, motivo por el que fueron denunciadas reiteradamente por el concejo placentino.

Los campesinos de señorío también conservaron derechos comunales en los baldíos del alfoz placentino pero, por lo general, no se manifestaron en contra de las usurpaciones de tierras; tal actitud probablemente obedeció a que ellos mismos, con el apoyo de sus señores, participaron en ese tipo de acciones. De hecho, mantuvieron una larga contienda con la ciudad para no contribuir en los gastos de los pleitos incoados por el concejo placentino para la recuperación de las tierras usurpadas; y en la sentencia ejecutoria se determinó que se descontara a cada villa los gastos relativos al propio litigio incoado por la ciudad contra ella, algo lógico puesto que si no habrían tenido que pagar doblemente, como parte imputada y como acusación, pues todas las villas habían sido acusadas de tales prácticas. La única denuncia presentada por las villas de señorío por usurpación

27. Sobre ese aspecto ver LUCHÍA, Corina, «Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: el caso de los caballeros abulenses», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, vol. 22 (2009), p. 192 y «Poderes locales...», *op. cit.*, p. 228. Ester Pascua Echegaray, por su parte, ha señalado la existencia de intereses diversos entre los miembros de la clase dirigente en diversas ciudades castellanas («Las otras comunidades...», *op. cit.*, p. 228).

28. MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>, «Usurpaciones...», *op. cit.*, p. 100; DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las ocupaciones...», *op. cit.*, p. 229; LUCHÍA, Corina, «Los aldeanos y la tierra...», *op. cit.*, p. 221, y «Propiedad comunal...», *op. cit.*, p. 286; PLAZA DE AGUSTÍN, Javier, «La usurpación...», *op. cit.*, p. 484.



de baldíos fue contra el monasterio de San Vicente, al que acusaron de haber ampliado la dehesa Macarra. Semejante reclamación puede obedecer a que la apropiación había afectado a unas tierras situadas junto a la villa de Serrejón, del conde de Benavente, en las que se encontraba, además, un buen abrevadero utilizado por los ganados de la zona<sup>29</sup>.

Sin embargo, las villas de señorío defendieron con ahínco la preservación de los baldíos cuando el concejo placentino creó dehesas de propios para la ciudad, y dehesas boyales y ejidos para aldeas realengas. Así, nos consta que en 1492 Valverde, del conde de Nieva, protestó por la dehesa de propios creada por la ciudad junto a su término, alegando que los vecinos de dicha villa tenían allí sus labranzas y derecho a apacentar sus ganados<sup>30</sup>. Un año más tarde el conde de Oropesa y su villa de Jarandilla reclamaron la devolución de la dehesa Escorial, otorgada hacía unos veinte años a Losar por el concejo placentino. La villa basó su reivindicación alegando que la dehesa se encontraba en su término, e incluía un espacio que esa localidad tenía acotado para la boyada, además de otra parte de la dehesa que también consideraba perteneciente al término de Jarandilla. Sin embargo, la ciudad de Plasencia negó que eso fuera cierto y defendió que toda esa tierra dependía directamente de la jurisdicción placentina. Es probable que esto último estuviera más próximo a la realidad porque, a lo largo de la exposición elevada a los reyes, Jarandilla defendió que, en el caso de que alguna parte de la dehesa adjudicada a Losar perteneciera a Plasencia, los jarandillanos tenían derecho a pastar en todos los términos de la ciudad y a participar en la explotación de los otros recursos de utilización comunal, como el resto de los habitantes del término placentino<sup>31</sup>. La cautela que evidencian estas palabras, lejos de disipar la sospecha de que la dehesa pertenecía a la tierra de Plasencia, invita a pensar lo contrario. Solo desde este supuesto se explica que el abogado de Jarandilla, además de admitir la posibilidad de que alguna parte perteneciera a Plasencia, recordara los usos comunales que los habitantes de la villa conservaban en el término de la ciudad. Pero es una incógnita que de momento no puedo despejar porque no he logrado localizar información al respecto.

Por esa misma fecha la villa de Serrejón pidió que volvieran a considerarse comunales las dehesas Picatón, otorgada a Casas de Millán, y Mesilla, dada a Albalá, situadas junto a su término<sup>32</sup>. En 1498 la citada villa, la de Almaraz y Valdehúncar protestaron por la creación de sendas dehesas para Serradilla y Malpartida en Campo Arañuelo<sup>33</sup>.

29. AGS, RGS, 1498.10, 266.

30. *Idem*, 1492.11, 47, 57 y 188.

31. *Idem*, 1493.02, 86 y 1493.02, 119.

32. *Idem*, 1493.02, 202.

33. *Idem*, 1498.08, 127; 1498.08, 61; 1498.11, 23 y 1499.05, 266.

Ese mismo año Juan Lezcano, como procurador de la mayoría de las villas señoriales situadas en el término placentino, presentó a los reyes una reivindicación más amplia en la que pedía de nuevo que se reintegraran a los baldíos la dehesa de propios recientemente creada, las boyales otorgadas a las aldeas antes citadas y otras tierras que se habían segregado de los bienes comunales. Entre ellas se cita un pedazo de tierra adjudicado a Toril, el cual incluía un abrevadero utilizado habitualmente por los ganados que pastaban en esa zona cuya concesión, además, había provocado que Serrejón no tuviera baldíos colindantes por ese sector para pacer y labrar; otro pedazo anexionado a la dehesa y ejido de Casatejada y Saucedilla, donde se encontraba el abrevadero del Salgado; una tierra adhesionada para Bazagona, donde solo habitaba el barquero, la cual era arrendada por la ciudad; una dehesa otorgada a los lugares de la Campana de la Mata, a pesar de que todos ellos tenían sendos ejidos y dehesas boyales; una dehesa de propios que se había creado para arrendarla durante un periodo de siete años, el cual había finalizado ya pero la tierra no había vuelto a los comunales y, por último, *un grand pedaço de tierra en la syerra* que se había otorgado a Aldeanueva de la Vera, donde se encontraba uno de los veranaderos utilizados por el común de vecinos, cuyos ganados eran penalizados ahora por el concejo de Aldeanueva<sup>34</sup>.

El citado procurador basó la reclamación en el derecho que tenían sus representados a participar en el aprovechamiento de los baldíos de la tierra placentina, al igual que los vecinos de la ciudad y de las aldeas de realengo, un derecho al que se había apelado también de manera casi sistemática en las otras reclamaciones citadas. Por ejemplo, en el escrito enviado a los reyes contra las dehesas Picatón y Mesilla, el procurador de Serrejón afirmó que todos los términos de la ciudad eran *comunes a los dichos sus partes para pasçer las yerbas, e ber (sic) las aguas con sus ganados mayores e menores, e comer la bellota de día e de noche, e roçar, e cortar leña, e madera e tea en los montes e pinales, e se aprovechar de los dichos términos enteramente, segund que los vezinos de la dicha çibdad*<sup>35</sup>.

Además, los vecinos de las villas señoriales también podían sembrar en los baldíos del término placentino, un derecho que también alegaron en defensa de la conservación de tales bienes. Así, en otro documento relativo a la misma dehesa Picatón se indica que *siempre e contino pacíficamente el dicho conçejo vezinos de Serrejón entraron e se aproucharon del dicho término paçiéndolo con sus ganados, e labrándolo, e arándolo e sembrándolo sin que en ello les fuesen puesta contradición ni enbaraço alguno*, y en base a ello el concejo pidió el amparo real para que le fuera respetado el derecho de posesión que los vecinos tenían sobre ese espacio<sup>36</sup>. Igualmente, los habitantes de Almaraz y de Valdehúncar se opusieron

34. *Idem*, 1498.10, 234. Los lugares representados eran Valverde, Jarandilla, Tornavacas, Garganta la Olla, Pasarón, Torremenga, Serrejón, Talaván, Monroy, Jaraicejo, Belvís, Almaraz, Deleitosa, Fresnedoso y los Campillos.

35. *Idem*, 1493.02, 202.

36. *Idem*, 1493.10, 209.

a las dehesas concedidas a Malpartida y a Serradilla en Campo Arañuelo porque en esas tierras ellos tenían derecho a labrar y a apacentar sus ganados; en este caso especificaron, además, que tenían allí preparados sus barbechos, por lo que solicitaron que, hasta que se resolviera la reclamación, las dehesas volvieran a su situación anterior para que, llegado el momento, ellos pudieran realizar la siembra, como lo solían hacer desde antiguo<sup>37</sup>. La villa de Valverde, por su parte, se opuso a la dehesa creada por la ciudad para financiar los gastos de la conducción de agua porque se había hecho donde los vecinos de la villa *tenían sus labranças de pan, e criaban sus ganados e tenían servidumbre de pasçer*, y alegó en defensa de su petición que se había establecido la dehesa allí con la finalidad de perjudicar a los vecinos de esa villa, ya que había otras zonas donde el concejo la había podido acotar sin causar perjuicios a otras personas<sup>38</sup>.

Sin duda, la superposición de poderes jurisdiccionales hacía que colisionaran los derechos reconocidos a cada una de las partes. Así, los derechos de las villas señoriales a participar en la explotación de los comunales placentinos se veían afectados por la facultad que tenía el concejo de Plasencia para establecer nuevos cotos en los baldíos existentes en su término. A ese derecho, precisamente, apelaron las aldeas de realengo que recibieron dehesas boyales para defender la legalidad de las concesiones. Así, en relación con la dehesa Picatón el procurador de Casas de Millán defendió que el concejo de Plasencia podía *señalar e dar en los términos desa dicha çibdad a sus aldeas en el Canpo de Arañuelo, e en otras partes, dehesas de boyalaje para los bueyes e bestias de lauor de cada vno de los dichos lugares*, y recordó, además, que tal concesión era similar a las que ya había hecho el concejo cuando creó dehesas para otras aldeas<sup>39</sup>.

Los procuradores de las villas señoriales no negaban ese derecho, pero defendían que la concesión de nuevas dehesas o ejidos no podía redundar en perjuicio de otras personas. Así, en relación con la misma dehesa Picatón, el procurador de Serrejón pidió que se reintegrara a los comunales alegando, entre otras razones, que *dehesa dehesada no se puede hazer donde otros tienen derecho e servidumbre*; y en términos semejantes se manifestó en 1498 el procurador de las villas señoriales Juan Lezcano cuando reclamó que volvieran a ser comunales las dehesas y ejidos creados en los últimos años, pues argumentó que *no se pudieron dar ni señalar las dichas dehesas e exidos en su perjuizio*<sup>40</sup>.

Los derechos comunales conservados por los vecinos de los señoríos del término placentino afectaban a todos los baldíos del territorio de la ciudad, y esa circunstancia explica en parte la presentación de reclamaciones de manera conjunta por

37. *Idem*, 1498.08, 61.

38. *Idem*, 1492.11, 77 y 188.

39. *Idem*, 1493.02, 205. En el mismo sentido se manifestó el procurador de Malpartida y Serradilla en relación con las dehesas concedidas a esas aldeas (*Idem*, 1498.10, 180).

40. *Idem*, 1493.02, 202 y 1498.11, 23 respectivamente.

varios lugares de señorío, puesto que la segregación de cualquier espacio baldío limitaba las posibilidades de ejercerlos a todos los potenciales beneficiarios. Como es lógico suponer, los campesinos más afectados por la creación de dehesas y ejidos eran los de las zonas más próximas a ellos, dado que habrían estado utilizando preferentemente los espacios más cercanos a su lugar de residencia habitual<sup>41</sup>. Por ello con frecuencia varias villas señoriales, de manera independiente, reclamaron que volvieran a la situación anterior las dehesas y ejidos creados en sus inmediaciones. Pero también se vieron involucrados lugares más alejados debido a la elevada presión sobre la tierra, a las prácticas ganaderas observadas y a la localización de algunos recursos estacionales o escasos en algunas época del año. Así, observamos que en la reclamación conjunta se reivindicó la devolución de la dehesa otorgada a Aldeanueva debido al perjuicio que resultaba para los ganados que utilizaban los veranaderos de aquella zona, de especial importancia para la cabaña local dado que, al tratarse de un área montañosa, todavía ofrecía hierbas en el estío, cuando los pastos de Campo Arañuelo se agostaban. Asimismo, en relación con las tierras otorgadas a Toril, Saucedilla y Casatejada se llamó la atención sobre la inclusión de abrevaderos en los espacios segregados del común, poniendo de manifiesto la importancia de los recursos hídricos para el ganado, algo comprensible porque, debido a la estacionalidad de las lluvias, los cursos de agua poco abundante sufren severos y prolongados estiajes. De hecho, se afirma que los ganados seguían yendo al abrevadero incluido en el término de Toril porque no había ningún otro por esa zona, y eran prendados por ese concejo.

La constitución de nuevas dehesas y ejidos por el concejo placentino parece orientada, principalmente, a resolver problemas existentes en lugares dependientes de su jurisdicción. Así, hemos visto que Serradilla, Casas de Millán, Malpartida, Oliva y Villar solicitaron sendas dehesas boyales porque no tenían pastos suficientes para sus yuntas, cuyo número había aumentado debido al crecimiento de la población. Y no parece que la ciudad siempre estuviera dispuesta a acceder a lo solicitado, pues tenemos noticias de que tardó en asignar a Malpartida la dehesa boyal que le habían ordenado dar los reyes, por lo que este concejo aldeano tuvo que dirigirse de nuevo a los monarcas para que le fuera entregada<sup>42</sup>. Por ello pensamos que el resto de las aldeas dependientes de la ciudad de Plasencia que recibieron dehesa boyal y/o ejido también debieron presentar la correspondiente solicitud.

Pero tales concesiones perjudicaban a los campesinos que habían estado utilizando los terrenos afectados por las mismas. Dado que los beneficiarios de los nuevos cotos eran la ciudad y las aldeas de realengo, no extraña que las villas

---

41. En la tierra de Ávila se ha constatado la utilización de los pastos comunes más próximos, práctica que condujo a la segregación de los pastos de cada concejo rural de los usos colectivos generales y su reserva para los rebaños de los vecinos de cada localidad (MONSALVO, José María, «Costumbres y comunales en la tierra medieval de Ávila. (Observaciones sobre los ámbitos del pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos)», en De Dios, S., Infante, J., Robledo, R. y Torijano, E. (eds), *Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción*, Madrid, 2006, p. 45).

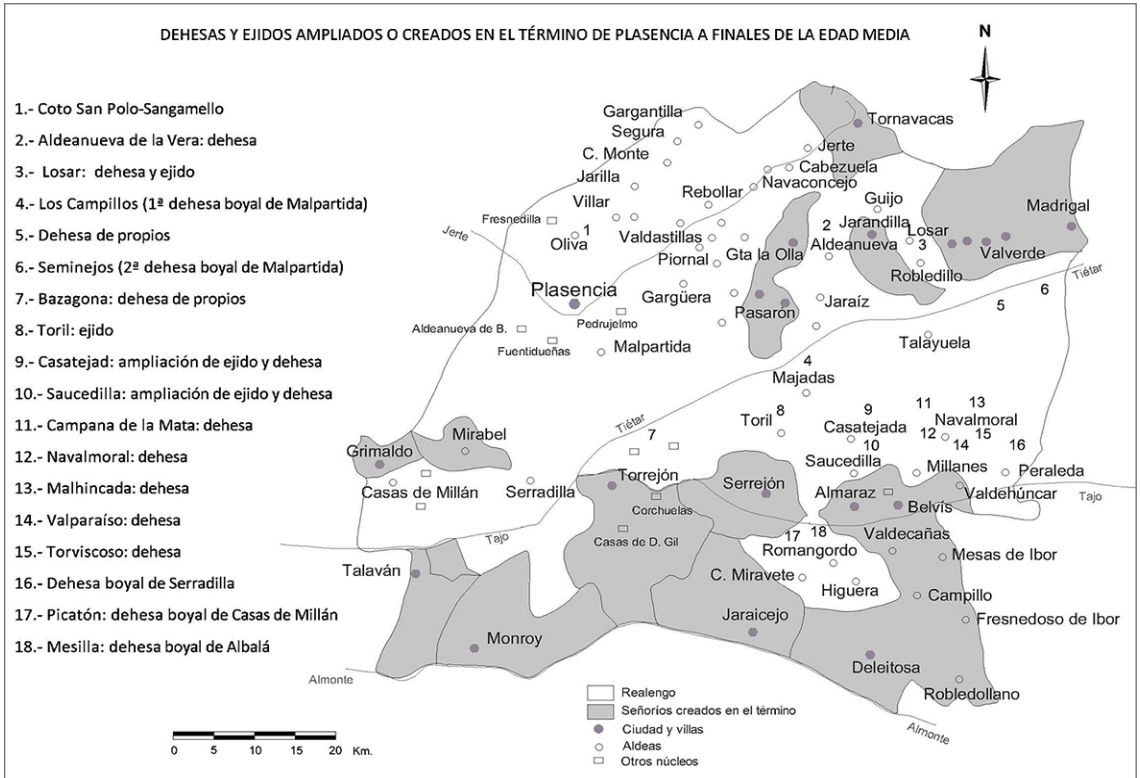
42. AGS, RGS, 1498.05, 52.

señoriales afirmaran insistentemente que el concejo de Plasencia adoptaba semejantes decisiones para ocasionarles daño, con la finalidad de que se despoblaran los lugares de señorío<sup>43</sup>. Desde luego, la concesión o ampliación de dehesas y ejidos a aldeas de realengo podía tener repercusiones desde el punto de vista demográfico. Los vecinos de los lugares beneficiados con semejantes dotaciones encontraban mayores facilidades para el ejercicio de sus actividades agropecuarias, lo que podía favorecer el arraigo de la población y, en algunos casos, el crecimiento de la misma. A la inversa, los campesinos de las aldeas que habían estado utilizando esos espacios se vieron afectados negativamente, pues ya no podían participar en la explotación de los mismos. Y esa nueva realidad podía incitarlos a emigrar a otros lugares en busca de mejores condiciones de vida.

No estoy en condiciones de afirmar que el concejo placentino seleccionara las zonas donde creó las dehesas y ejidos con la finalidad de perjudicar a los lugares de señorío, entre otras razones porque, como veremos más adelante, también encontramos aldeas de realengo entre los lugares que protestaron por algunas de esas concesiones. Es cierto que la dotación de bienes comunales solo se hizo a favor de aldeas de realengo, no de señorío, pero hay que tener en cuenta que la asignación de tierras para uso comunal a las villas señoriales habría supuesto, al menos de hecho, la inclusión de esos espacios en la esfera de la jurisdicción señorial, lo que iba en detrimento de la realenga, cuyo poder era ostentado por el concejo urbano. Y parece que las villas señoriales no solicitaron al concejo placentino la asignación de espacios para uso de sus vecinos, según se deduce de la ausencia de noticias al respecto. Solo Mirabel pidió que se le adjudicara una dehesa boyal a principios del siglo XVI, cuando la aldea ya se encontraba en la esfera señorial, pero todavía mantenía vínculos de dependencia con la ciudad, pues hasta 1535 no consiguió la condición de villa. De hecho, el concejo urbano denegó la solicitud en base a que se trataba de un lugar de señorío, argumento que fue rebatido por Mirabel, quien alegó que se encontraba en una «dehesa dehesada», al igual que Serradilla y Malpartida, aldeas a las que la ciudad había concedido dehesas, y que contribuía en los pechos con la ciudad de Plasencia, defendiendo así su derecho a recibir un trato similar al de las citadas aldeas; el concejo lugareño pidió, además, que en el caso de que no le fuera concedida la dehesa se le apartara de la jurisdicción placentina, como estaban los otros lugares de señorío *porque con solo los pechos, tributos e derramas que en cada vn año pagamos a la dicha çibdad e a vuestra alteza real alteza (sic), podemos vien conprar hierva para nuestros ganados*<sup>44</sup>. El planteamiento del concejo mirabeño no se ajustaba plenamente a la realidad porque en 1488 los Reyes Católicos habían confirmado la cesión de la jurisdicción

43. *Idem*, 1498.10, 234; 1493.10, 204; 1494.09, 307; 1498.08, 128 y 1498.08, 61.

44. AGS, CCP, leg. 11, s. f. (publicado por GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, *Poblamiento...*, op. cit., p. 287-288).



civil del lugar a favor de Francisco de Zúñiga, legitimando así la donación realizada por el duque don Álvaro a su hijo<sup>45</sup>.

Otro de los argumentos utilizados por las villas señoriales contra los nuevos cotos era que sus beneficiarios no los necesitaban. Así, por lo que respecta a las dehesas de propios adujeron que la ciudad tenía rentas suficientes para sufragar los gastos concejiles, y en relación con los ejidos y dehesas boyales expusieron que los lugares correspondientes tenían espacio suficiente para sus ganados. Y también denunciaron que algunas aldeas habían obtenido dehesas boyales muy alejadas de la localidad correspondiente, un hecho que demostraba, en su opinión, que la actuación de la ciudad había sido guiada por la idea de perjudicar a los lugares próximos a las nuevas dehesas<sup>46</sup>.

45. AGS, RGS, 1490.04, 287.

46. Alfonso Franco y José Luis del Pino se hacen eco de esa idea en relación con el señorío de Monroy, pues señalan que los regidores de Plasencia crearon las dehesas y ejidos para perjudicar a Fernando de Monroy («El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)», *Actas del congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, p. 160).

Ciertamente, a Casas de Millán, Serradilla y Malpartida les otorgaron sendas dehesas boyales en Campo Arañuelo, a varias leguas de distancia de las respectivas localidades<sup>47</sup>, lo que hacía inviable su utilización como dehesa boyal. Pero, como ya indiqué antes, en las proximidades de esas aldeas, e incluso de la misma ciudad, apenas habían quedado espacios libres donde constituir las citadas dehesas debido a la difusión de los acotamientos de propiedad particular. Donde se habían conservado baldíos en mayor extensión era en Campo Arañuelo, probablemente debido a que la repoblación avanzó allí más lentamente, y esa realidad explica que las nuevas dehesas se establecieran en ese sector del término placentino<sup>48</sup>. A su vez, la falta de baldíos en las inmediaciones de las aldeas citadas explica su favorable disposición a aceptar las dehesas aun en el caso de que se situaran en zonas alejadas de la localidad correspondiente.

Lo sucedido con la dehesa boyal otorgada a Serradilla ilustra la situación. Ante la petición inicial, el corregidor y un regidor habían visitado la zona próxima a la aldea y no habían encontrado ningún espacio baldío adecuado donde establecerla, salvo en Campo Arañuelo. El procurador del lugar advirtió que en aquella comarca había ya dehesas, que la creación de otra más podía perjudicar a las aldeas allí existentes y a los señoríos limítrofes, y también destacó que se ubicaría lejos de la localidad, a 6 ó 7 leguas; dado que el concejo placentino no ofreció otra localización mejor, el procurador de Serradilla terminó aceptando la propuesta debido a la necesidad que tenían de ella<sup>49</sup>.

Como es lógico pensar, la enorme distancia existente entre la dehesa boyal y la aldea hacía inviable su utilización como tal por parte de los vecinos de la localidad, situación extensible a las otras dehesas alejadas de los lugares a los que se concedieron. De hecho, entre los argumentos esgrimidos en contra de esas concesiones se afirma que, debido a la lejanía de las dehesas boyales, los beneficiarios iban a arrendarlas, de donde se desprende que no las necesitaban<sup>50</sup>. Es posible que los concejos aldeanos arrendaran las dehesas boyales cuando se encontraban lejos de la localidad respectiva, pero de tal hecho no se deduce, necesariamente, que no necesitaran pastos para sus ganados de labor. Parece más bien que, ante la imposibilidad de conseguir dehesas boyales en las proximidades, aceptaron las concedidas por la ciudad aun cuando se encontraran alejadas porque, gracias a su arrendamiento, podían obtener ingresos con los que financiar la obtención

47. La distancia consignada en las fuentes varía de unos documentos a otros. La dehesa Picatón estaba a 12 ó 13 leguas de Casas de Millán (AGS, RGS, 1493.02, 202; 1493.10, 209 y 1494.09, 307), o incluso a más de 14 (*idem*, 1498.10, 234); la concedida a Serradilla distaba entre 6 y 7 leguas de la aldea (*idem*, 1494.10, 281) o a unas 15 leguas (*idem*, 1498.10, 234), distancia esta última más aproximada a la realidad; la de Malpartida a 5 ó 6 leguas (*idem*, 1498.09, 120) o a unas 10 leguas (*idem*, 1498.08, 128). Al margen de la mayor o menor precisión, en el mapa que se incluye en este trabajo se puede observar la lejanía de las dehesas boyales de las aldeas a las que fueron concedidas.

48. Según Julián Clemente, hacia mediados del siglo XV no avanza el adeshamiento en Campo Arañuelo, avance que prosigue a principios del XVI («La explotación...», *op. cit.*, pp. 258-259).

49. AGS, RGS, 1494.10, 281.

50. *Idem*, 1494.09, 307 y 1498.09, 120.

de pastos más cercanos. Sabemos que Malpartida recurrió a esa práctica, pues en 1515 solicitó autorización para intercambiar con el monasterio de Yuste su dehesa boyal Seminejos, situada en Campo Arañuelo, por la de Cuadrilleros, propiedad del citado monasterio ubicada en las proximidades de la aldea. Según el concejo, el intercambio propuesto era conveniente porque la primera, debido a su lejanía, era cedida en arrendamiento y se alquilaba Cuadrilleros para la boyada local; además, Cuadrilleros lindaba con el ejido de Malpartida y con otros pastos comunales de la aldea, por lo que esos espacios se podrían aprovechar de manera conjunta<sup>51</sup>. No tenemos noticias sobre la actuación de los otros concejos que se encontraban en una situación similar pero, dado que no había restricciones para el arrendamiento de las dehesas boyales, es lógico admitir que también recurrirían a la venta de sus pastos y a la adquisición de otros situados en dehesas cercanas.

Hasta ahora hemos visto las protestas presentadas por los lugares de señorío con motivo de la creación de nuevas dehesas por parte del concejo urbano, los cuales requirieron el reintegro de dichos espacios a los comunales del término placentino. Esta reivindicación fue planteada de manera independiente pero en ocasiones también de forma conjunta, por lo que en principio se podría pensar en la existencia de una oposición fundamental entre los campesinos de señorío y los de realengo, y de hecho no es raro que los conflictos enfrentaran a integrantes de cada una de esas jurisdicciones<sup>52</sup>. A este respecto podemos recordar que los campesinos dependientes de señorío participaron en las apropiaciones de tierras o de términos junto a sus señores, algo contra lo que lucharon los hombres de realengo; aquellos, a su vez, trataron de evitar que el concejo placentino ampliara u otorgara dehesas y ejidos a sus aldeas. Ambas actuaciones conllevaban la reducción de los espacios susceptibles de utilización colectiva por el conjunto de la población, de donde se deduce que la rivalidad fundamental obedecía a la confluencia de intereses sobre los espacios comunales. Y en esa competitividad participaban todos los campesinos de los lugares del término placentino, pertenecientes tanto al realengo como a los señoríos existentes en el mismo<sup>53</sup>. Así, encontramos que algunas aldeas de realengo, bien de manera independiente o bien junto a otras, ya fueran estas últimas de idéntica jurisdicción o de señorío, también se quejaron por las nuevas dotaciones de dehesas y de ejidos. En concreto, Saucedilla y Casatejada, aldeas de realengo, protestaron por las concesión de la dehesa Picatón a Casas de Millán, al igual que lo había hecho Serrejón, villa del conde de Benavente; también coincidieron con esa villa en la reclamación de la dehesa

51. AGS, CCP, leg. 11, s. f.

52. Corina Luchía considera que «en las disputas por los suelos se encuentran sobre el espacio campesinos tributarios frente a los renteros que forman las redes clientelares de los apropiadores» («Los aldeanos...», *op. cit.*, p. 221, nota 62).

53. Carlos Astarita ya advirtió que las tierras comunales eran una fuente de colaboración entre los campesinos, pero también de competencia conflictiva («Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, 15, 1997, p. 165). Esa idea es compartida por LUCHÍA, Corina, «Poderes locales...», p. 222 y «Política y violencia...», *op. cit.*, p. 10.



Mesilla, otorgada a la Campana de Albalá, alegando en este caso que les perjudicaba a sus vecinos y a los de Serrejón y Almaraz<sup>54</sup>. El sexmero de la Vera se manifestó en contra de la concesión de una dehesa a Aldeanueva de la Vera, al igual que había hecho Jarandilla, del conde de Oropesa<sup>55</sup>. El sexmero de la Vera y Valle y de la Campana de la Mata protestó, asimismo, por la asignación de dehesas a Mapartida, Serradilla y Plasencia, dehesas que también provocaron la queja de Juan Lezcano, procurador de las villas señoriales, mientras que Saucedilla y Casatejada pidieron ser copartícipes en los términos de Toril y de la Campana de la Mata porque carecían de ellos<sup>56</sup>. Ignoramos cuál fue la finalidad del acotamiento de una zona comprendida entre San Polo y el Puerto de Sangamello, al noroeste de la ciudad, en la ladera occidental del valle del Jerte, pero los lugares de Malpartida, Oliva, Cabezabellosa, Villar, Gargüera y Asperilla expusieron a los reyes que dicha zona había sido usada hasta entonces por los vecinos de esas aldeas para pasto y labor, y pidieron que ordenaran su desacoto porque si no sus habitantes tendrían que trasladarse a otros lugares<sup>57</sup>. Y hacia finales del siglo XV los sexmeros solicitaron que el concejo urbano no pudiera otorgar dehesas o ejidos sin contar con su opinión y con la del procurador de la tierra, para que se establecieran en áreas en las que hubiera una menor concurrencia de potenciales usuarios y, por ende, se provocara el menor daño posible al resto de vecinos<sup>58</sup>.

La concesión de dehesas boyales y ejidos pone de manifiesto la tensión existente entre las comunidades campesinas y la preservación de los comunales, pues la particularización de espacios para uso de algunas de ellas redundaba en detrimento de los derechos compartidos por el conjunto de vecinos de la ciudad y de su término, con unos efectos más graves para las personas habituadas a utilizar los espacios afectados. De ahí las quejas por tales concesiones, unas protestas sobre cuyo resultado final tenemos muy pocas noticias y son de signo opuesto, por lo que no podemos hacer una valoración de conjunto. Así, el Consejo real no admitió la suplicación presentada por Serrejón en contra de la creación de la dehesa Picatón y ordenó que la misma se mantuviera. Para adoptar esta resolución es posible que tuviera en cuenta que su ubicación había sido revisada y aceptada por los sexmeros, procuradores de toda la tierra y dos regidores, y los reyes habían aprobado después la concesión de la misma<sup>59</sup>. Sin embargo, la dotación inicial de la dehesa otorgada a Malpartida se modificó. En 1499, debido a las protestas, se había paralizado la concesión, y por ese motivo el concejo aldeano pidió que le devolvieran la dehesa boyal que tenía anteriormente, la cual había sido adjudicada

54. AGS, RGS, 1493.02, 205 y 1493.02, 46.

55. *Idem*, 1496.06, 147.

56. *Idem*, 1498.09, 120; 1498.09, 122; 1498.10, 180 y 1497.04, 65.

57. *Idem*, 1498.03, 179.

58. *Idem*, 1498.03, 181 y 1498.09, 120.

59. *Idem*, 1493.02, 205 y 1494.09, 307.

a Gargüera<sup>60</sup>. Años después, como expuse antes, los vecinos solicitaron cambiar la dehesa boyal Seminejos por la de Cuadrilleros, del monasterio de Yuste. De esta información se deduce que la ubicación inicial de la dehesa boyal de la aldea se había modificado, pues la primera, denominada Los Campillos, está al norte de Toril, mientras que la de Seminejos se encuentra en el sector oriental del término, más lejos de la localidad que la otorgada en primer lugar. Dado que hubo protestas por la ubicación inicial de la dehesa, hemos de pensar que el lugar finalmente reservado a la boyada de Malpartida fue aceptado por la parte adversa, quizás porque la presión demográfica era inferior en esa área más excéntrica del término. No nos consta que la aldea manifestara queja alguna por la nueva ubicación de la dehesa boyal, a pesar de que se encontraba más alejada del caserío que la primera, pero esta tampoco estaba próxima al lugar, pues distaba de él más de 25 kilómetros, un trecho considerable para que su utilización como dehesa boyal fuera viable. Por ello hay que pensar que también en ese caso se habría tenido que recurrir a su arrendamiento y a la adquisición de pastos en áreas más cercanas, algo que no sería difícil dada la existencia de dehesas en sus inmediaciones según he indicado. Además, si los campesinos parecieron dispuestos a aceptarlas en zonas tan alejadas, probablemente fue por la posibilidad de arrendarlas para alquilar otras más cercanas.

Hasta ahora hemos visto las iniciativas llevadas a cabo en defensa de los comunales siguiendo los cauces administrativos y judiciales, hecho que se ha considerado como una forma de resistencia campesina encaminada a la preservación de los mismos<sup>61</sup>. Desde luego, las actuaciones fueron promovidas con frecuencia por las villas o concejos aldeanos, y en menor medida por el gobierno urbano. Pero los conflictos en torno a la tierra adoptaron también formas más agresivas, aunque las acciones violentas fueron de baja intensidad en la mayoría de las ocasiones, al igual que sucedió en otros lugares<sup>62</sup>. En ese nivel se pueden encuadrar los actos relativos a la toma de prendas, el derribo de mojones o el rompimiento de dehesas, actos que podían realizarse de manera independiente o combinada y que, con frecuencia, se efectuaron frente a resoluciones adoptadas por las autoridades competentes con el objetivo, en última instancia, de revertir la situación existente. En efecto, la mayoría de las noticias están relacionadas con fallos judiciales, con la creación de dehesas o con la ampliación de ejidos.

De acuerdo con la información reunida, los más activos en la comisión de semejantes abusos fueron los señores de Belvís, Almaraz y Deleitosa y sus vasallos. Las acciones fueron emprendidas contra bienes de aldeas cedidas en 1474 por el duque don Álvaro de Estúñiga a Fernando de Monroy, señor de dichas villas,

60. *Idem*, 1499.07, 259.

61. OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «Conflictos...», *op. cit.*, p. 322.

62. MONSALVO, José M<sup>a</sup>, «Percepciones...», *op. cit.*, p. 34.

las cuales recuperó la ciudad cuando esta volvió al realengo<sup>63</sup>. Entre los lugares traspasados estaba la Campana de Albalá, quien denunció en 1491 que el señor de Belvís, su hijo Gutierre y otros hombres suyos no les respetaban un ejido que le había otorgado la ciudad, pues se lo pacían y roturaban como si fuera suyo; ante la queja presentada por esos hechos al concejo urbano, este reiteró la adjudicación y autorizó poner guardas para defenderlo pero, según denunciaron los aldeanos, los hombres de Fernando de Monroy *a las guardas que enbyan a guardar diz que los descalabran, e toman prendas, e los vltrajan e hacen muchos daños en sus personas e byenes, e vienen al dicho lugar armados*<sup>64</sup>.

La Campana de Albalá también mantuvo un pleito con Fernando de Monroy por la dehesa La Mesa y Vega de Albalá, la cual le fue adjudicada por el juez de términos Francisco Francés. Pues bien, en 1491 dicha Campana denunciaba que hombres de Almaraz, por mandado y consentimiento de su señor, entraban a pastar en la dehesa, quebrantando la sentencia dada a su favor; y también en este caso se repitieron las agresiones, pues se denunció que unos hombres de Almaraz *dieron de palos a las dichas guardas, e las descalabrarón e tomaron las harmas*<sup>65</sup>. Pocos años después la misma Campana se dirigió de nuevo a los reyes exponiendo que, a pesar de que estos le habían dado su carta de amparo relativo a la posesión de la citada dehesa, Fernando de Monroy y su hijo, juntamente con sus criados, parientes y vasallos, *por fuerça e contra su voluntad diz que ronpieron los mojones quel dicho juez puso en total destruiçión del dicho conçejo, que diz que no les queda remedio para sus ganados, e diz que les ha ronpido e arado mucha parte de la dicha dehesa*, por lo que pedían remedio de justicia<sup>66</sup>.

Sabemos que durante el tiempo en el que la Campana de Albalá estuvo sometida a la jurisdicción de Fernando de Monroy los pastos de esa dehesa fueron disfrutados de forma mancomunada por los vasallos del señorío<sup>67</sup>, por lo que durante ese período no fue considerada como un bien perteneciente a los lugares de la Campana, a pesar de que la dehesa había sido concedida a los mismos con anterioridad. Ello significa que Fernando de Monroy cambió la situación de esa tierra, algo que también hizo con otros bienes de los lugares que le otorgó el duque don Álvaro de Estúñiga. En efecto, el señor de Belvís anexionó la dehesa boyal de Millanes y Casarejo, así como parte del término de Saucedilla y Casatejada, a su dehesa Espadañal, y se resistió a devolver las tierras usurpadas después de que

63. FRANCO SILVA, Alfonso y PINO GARCÍA, José Luis del, «El señorío...», p. 158.

64. AGS, RGS, 1491.03, 410 y 411.

65. *Idem*, 1491.12, 175 y 1492.02, 277, documento este último de donde procede la cita literal. En el primer documento la dehesa se denomina *La Mesa Vieja de Alualá*, pero en el segundo figura como *La Mesa y Vega*, denominación que se repite en otro documento (*idem*, 1494.02, 452).

66. *Idem*, 1494.02, 452.

67. *Idem*, 1498.02, 106

los lugares volvieron al realengo, por lo que los concejos afectados tuvieron que reclamar su devolución<sup>68</sup>.

El hecho de haber utilizado los pastos de la dehesa Mesa y Vega de forma mancomunada en la etapa señorial pudo facilitar su consideración como bien colectivo por parte de los vasallos de Fernando de Monroy. Y quizá sucedió lo mismo con Rinconcillo y La Parrilla, tierras situadas junto a Higuera, otro lugar de la Campana de Albalá y que era el que las solía utilizar, las cuales fueron disputadas por el señor de Belvís a la ciudad de Plasencia. Según denunció el concejo urbano, vasallos de Francisco de Monroy, en especial vecinos de Deleitosa, habían ido *dos o tres veces, a campana repicada e con mano armada, a los dichos términos e propios de la dicha çibdad junto con la dicha Campana Alvalá, e a los vezinos de la dicha çibdad e su tierra, e por muchas vezes, los avían robado todo su ganado, e [d]ellos los avían levado presos e atados, e a otros muchos avían lançeado e acuhillado, e diz que an paleado, e diz que les an fecho otras muchas fuerças*<sup>69</sup>. Tales hechos habían sido realizados por orden de Francisco de Monroy, quien protegía a los autores y se negaba a entregarlos a la justicia real. Pero la versión ofrecida por la parte adversa presenta los hechos de manera radicalmente distinta. El procurador de don Francisco de Monroy afirmó que las citadas tierras pertenecían a Deleitosa, y defendió que si los vecinos de Higuera y de otros lugares de la Campana de Albalá se habían aprovechado de ellas, fue cuando dichos lugares estuvieron bajo la jurisdicción de Fernando de Monroy, abuelo del titular actual del señorío, *seyendo todo de un señor e en vna comarca*, pero después, si entraban en esas tierras, eran prendados por la villa de Deleitosa porque le pertenecían dichas tierras. Acusó, además, a los vecinos de Higuera de haber entrado en ellas con armas para ocuparlas, y manifestó que si los de Deleitosa habían ido armados contra ellos había sido para repeler la agresión<sup>70</sup>. Es decir, admitió que sus representados habían utilizado la violencia, aunque lo presentó como un acto de legítima defensa. Es posible que cuando Higuera dependió de la jurisdicción del señor de Belvís los campesinos de otros lugares del señorío hubieran participado en el aprovechamiento de las tierras en cuestión, pero ello no es una prueba de que dichas tierras pertenecieran a Deleitosa porque pudo darse una situación inversa, esto es, que pertenecieran a Higuera y que los de Deleitosa hubieran compartido con ellos su aprovechamiento mientras que Fernando de Monroy tuvo la Campana de Albalá bajo su poder, al igual que había sucedido con la dehesa Mesa y Vega.

Los vasallos del señor de Belvís llegaron a coaccionar en 1506 al juez de términos, el licenciado Diego Fernández de Vergara, para que modificara una sentencia pronunciada en su contra. El juez investigó la denuncia presentada por la ciudad de Plasencia contra los de Valdehúncar, lugar dependiente del mismo señor,

68. *Idem*, 1490.11,65 y 1491.03, 181.

69. *Idem*, 1497.06, 267.

70. *Idem*, 1497.06, 247.

a quienes acusaba de haber acotado baldíos de la ciudad de Plasencia para sus bueyes y ganados; tras la oportuna pesquisa, falló que debía entregar la posesión de las tierras en litigio a la ciudad del Jerte y denegó la apelación al procurador de Valdehúncar. Pues bien, cuando estaba en Belvís para cobrar su salario, unos escuderos de Francisco de Monroy, quienes acompañaban a la madre de este, que se dirigía a la fortaleza, le amenazaron, diciéndole uno de ellos que *le sacaría el alma*; en esta situación el licenciado Vergara, *por temor del dicho don Francisco de Monroy e de los suyos*, concedió la apelación y entregó de nuevo la posesión de las tierras a Valdehúncar hasta que se determinase el pleito en el Consejo<sup>71</sup>. Pero una vez de vuelta en Plasencia dictó otro auto en el que manifestó que la apelación había sido concedida bajo coacción, por lo que la anuló y se ratificó en la sentencia inicial, devolviendo la posesión de la tierra a Plasencia. Más tarde el procurador de la ciudad, acompañado de un escribano, se presentó en la fortaleza de Belvís con un requerimiento del corregidor en el que se ordenaba el cumplimiento de la sentencia, pero no le dejaron entrar, por lo que se limitó a notificárselo a un criado, pidiendo al escribano que levantara acta de cómo se habían desarrollado los hechos<sup>72</sup>.

Hombres de Belvís y Almaraz, juntamente con otros de los lugares que se habían opuesto a la concesión de la dehesa Picatón a Casas de Millán –Serrejón, del conde de Benavente, Saucedilla y Casatejada, aldeas de realengo–, irrumpieron en aquella y la araron; además, gente armada del conde de Benavente tomó presos a vecinos de Casas de Millán en la misma dehesa<sup>73</sup>.

El concejo de Jarandilla, villa del conde de Oropesa, envió gente *con varas de justicia* y armada a la dehesa otorgada a Aldeanueva de la Vera y deshicieron los mojones<sup>74</sup>. Ambos lugares pleitearon también por la delimitación de sus términos, y en este caso se dictó sentencia a favor de Jarandilla, la cual no fue aceptada por la aldea placentina. En efecto, esta fue denunciada porque, desobedeciendo el fallo judicial, metió los mojones dentro del término de Jarandilla y prendaba al ganado que entraba en la zona delimitada. Pero es posible que esta actitud de rebeldía obedezca a que la justicia no dictaminó con imparcialidad el caso, pues el procurador de la ciudad denunció ante los reyes que el acompañado del juez era criado del conde de Oropesa, una acusación que ponía bajo sospecha la ecuanimidad del magistrado<sup>75</sup>. Los mismos de Jarandilla también fueron acusados de ir armados en son de guerra a una dehesa boyal de Losar y de pacerla durante dos días con sus ganados, algo que realizaron por orden de su señor<sup>76</sup>.

71. AGS, CCP, leg. 15, s. f.

72. *Idem*.

73. AGS, RGS, 1493.02, 205 y 1494.09, 307.

74. *Idem*, 1497.06, 147.

75. *Idem*, 1499.02, 115; 1499.07, 353 y 1499.09, 404.

76. AGS, CCP, leg. 15, s. f.

A través de esta relación de hechos se aprecia que los campesinos de realengo, quienes apenas habían participado en las apropiaciones de tierras, tampoco tuvieron especial protagonismo en la realización de otros actos ilícitos en relación con los comunales; para la obtención de ejidos o dehesas boyales recurrieron a los cauces legales, cauces asimismo utilizados con preferencia en defensa de los baldíos del término concejil, adoptando pocas veces formas de oposición violentas. Solo los vecinos de Higuera fueron acusados de perpetrar acciones armadas por los de Deleitosa, pero cabe admitir, como acabo de indicar, que tal acusación pudo responder al interés de justificar el uso de las armas por parte de los hombres dependientes de la villa señorial. Asimismo, el desplazamiento de los mojones que separaban los términos de Jarandilla y Aldeanueva por los vecinos de esta aldea pudo responder a la consideración de que el juez de términos no había dictado una sentencia justa. Y el otro acto ilegal en el que participaron hombres de realengo fue arar la dehesa Picatón por parte de vecinos de Saucedilla y Casatejada, una acción en la que participaron juntamente con hombres de señorío.

A esos últimos, sin embargo, se les atribuyeron numerosos delitos contra los comunales, los cuales perpetraron instigados por sus señores o contando con su ayuda y amparo. Dado que la jurisdicción sobre los baldíos del término placentino correspondía al concejo urbano, las villas señoriales enclavadas en su alfoz difícilmente podían conseguir la ampliación de sus términos por vías pacíficas y, además, podían ver restringidos sus derechos a la explotación de los comunales a causa de la creación de nuevas dehesas o a la ampliación de ejidos para las aldeas del realengo. Esta circunstancia explica en parte el recurso a las usurpaciones de baldíos para incorporarlos a los términos de las villas señoriales, actos ilícitos acompañados con frecuencia del uso de la fuerza. Tales actos constituían una manifestación de poder por parte de los señores, pues se hacían con su apoyo o bajo su protección, protección que reforzaba la relación de subordinación y dependencia de los protegidos<sup>77</sup>.

---

77. ЛУСНІА, Corina, «Política y violencia...», *op. cit.*, p. 21 y «Tierra, poder...», pp. 197-198.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ASTARITA, Carlos, «Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales de Castilla», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, 15 (1997), pp. 139-169.
- BERNAL ESTÉVEZ, Ángel, *Poblamiento, transformación y organización social del espacio extremeño [siglos XIII al XV]*, Cáceres, 1998.
- CABRERA, Emilio, «Problemática de los conflictos antiseñoriales en la España del Sur durante los siglos XIV y XV», *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica, SS. XII-XIX*, Zaragoza, 1993, pp. 343-354.
- CABRERA, Emilio, «El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), pp. 41-71.
- CARMONA RUIZ, M<sup>a</sup>. Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el siglo XV*, Madrid, 1995.
- CLEMENTE RAMOS, Julián, «La explotación económica del Campo Arañuelo y la economía rural de la tierra de Plasencia a mediados del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 39/1, enero-junio de 2009, pp. 245-274.
- CLEMENTE RAMOS, Julián, «Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adehesamiento en Extremadura (c. 1250-c. 1450)», *La historia peninsular en los espacios de frontera: las «Extremaduras históricas» y la «Transierra» (siglos XI-XV)*, Madrid, 2012, pp. 253-277.
- CLEMENTE RAMOS, Julián, «La tierra de Galisteo (c.1375-c.1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales», *Arqueología y Territorio Medieval*, 17 (2010), pp. 31-46. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla (CCLC)*, T. IV, Madrid, 1882.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Los términos despoblados en las comunidades de villa y tierra del sistema ibérico castellano a finales de la Edad Media», *Hispania*, LI/2 (1991), pp. 467-515.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, «Las ocupaciones de términos en la tierra de Cuenca a fines de la Edad Media: algunas peculiaridades locales de una práctica generalizada en la Corona de Castilla», *Castilla y el mundo feudal: Homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. III, 2009, Valladolid, pp. 229-240.
- FRANCO, Alfonso y PINO, José Luis del, «El señorío de los Monroy (siglos XIII-XV)», *Actas del congreso Hernán Cortés y su tiempo. V Centenario (1485-1985)*, Mérida, 1987, pp. 153-165.
- GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, «Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres», *Stvdia Historica, Historia Medieval*, vol. IV, n<sup>o</sup> 2, (1986), pp. 77-100.
- GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, «Ganadería, poblamiento y dehesas en los concejos de realengo de Extremadura (siglos XIII-XV)», en *El historiador y la sociedad. Homenaje al Profesor José M<sup>a</sup>. Mínguez*, Salamanca, 2013, pp. 101-114.
- GARCÍA OLIVA, M<sup>a</sup>. Dolores, *Poblamiento y expansión de las dehesas en el realengo de Extremadura, siglos XIII-XV*, Cáceres, 2015, pp. 193 y 209-215.
- GERBET, Marie Claude, *La noblesse dans le royaume de Castilla. Étude sur ses structures sociales en Extrémadura de 1454 à 1516*, Paris, 1979.
- JARA FUENTE, José Antonio, «'Que memoria de onbre non es en contrario'. Usurpación de tierras y manipulación del pasado en la Castilla urbana del siglo XV», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, 20-21 (2002-2003), pp. 73-104.
- LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, «Usurpaciones de bienes concejiles en Salamanca durante el reinado de los Reyes Católicos», *Stvdia Historica. Historia Moderna*, I (1983), pp. 169-183.
- LORA SERRANO, Gloria, *Ordenanzas municipales de la ciudad de Plasencia*, Sevilla, 2005.

- LORENZO PINAR, FRANCISCO JAVIER e IZQUIERDO MISIEGO, JOSÉ IGNACIO, «Términos redondos y despoblamiento en Ávila al inicio de la Edad Moderna. Aproximación histórica», *Stvdia Zamorensia*. Segunda Etapa, vol. VI (2002), pp. 255-270.
- LUCHÍA, CORINA, «Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media castellano-leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal» *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 35-36 (2003), (edición digital, <[http://www.filo.urba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/vol35\\_36.html](http://www.filo.urba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/vol35_36.html)>).
- LUCHÍA, CORINA, «Poderes locales, monarquía y propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *Revista de Historia Medieval*, vol. 15 (2006-2008), pp. 215-237.
- LUCHÍA, CORINA, «Los pleitos por los términos comunales en el concejo de Ciudad Rodrigo en la Baja Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 35 (2008), pp. 269-290.
- LUCHÍA, CORINA, «Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, vol. 23 (2005), pp. 275-295.
- LUCHÍA, CORINA, «Políticas monárquicas frente a la propiedad comunal en los concejos de realengo castellanos bajomedievales», *HISPANIA. Revista Española de Historia*, vol. LXVIII (2008), pp. 619-646.
- LUCHÍA, CORINA, «Política y violencia en torno a las luchas por la propiedad comunal en la Baja Edad Media castellana», *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, vol. 43 (2011), (edición digital, <<http://www.filo.uba.ar/contenidos/investigacion/institutos/historiaantiguaymedieval/anales/43/anales%2043.html>>).
- LUCHÍA, CORINA, «Tierra, poder y violencia en torno a la consolidación de las oligarquías concejiles en el siglo XV: el caso de los caballeros abulenses», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, H<sup>a</sup>. Medieval*, vol. 22 (2009), pp. 185-205.
- MARTÍN, JOSÉ LUIS «Evolución de los bienes comunales en el siglo XV», *Stvdia Historica. Historia Medieval*, vol. 8 (1990), pp. 7-46.
- MARTÍN MARTÍN, JOSÉ LUIS y SÁNCHEZ ESTÉVEZ, JOSÉ M<sup>a</sup>., «Plasencia y su tierra en el siglo XV», *Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia*, 2 (1981), pp. 192-204.
- MOLÉNAT, JEAN-PIERRE, «Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: Contribution à l'histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Communidades», *Mélanges de la casa de Velázquez*, 8 (1972), pp. 327-377.
- MOLÉNAT, JEAN-PIERRE, *Campagnes et monts de Tolède du XII<sup>e</sup> au XV<sup>e</sup> siècle*, Madrid, 1997.
- MONSALVO ANTÓN, JOSÉ M<sup>a</sup>., «Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media», *Historia Agraria*, vol. 24 (2001), pp. 89-122.
- MONSALVO ANTÓN, JOSÉ M<sup>a</sup>., «Percepciones de los pecheros medievales sobre usurpaciones de términos rurales y aprovechamientos comunitarios en los concejos salmantinos y abulenses», *EDAD MEDIA. Revista de Historia*, 7 (2005-2006), pp. 37-74.
- MONSALVO ANTÓN, JOSÉ M<sup>a</sup>., «Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela», *Cuadernos Abulenses*, 17 (enero-junio 1992), pp. II-110.
- MONSALVO ANTÓN, JOSÉ M<sup>a</sup>., «Costumbres y comunales en la tierra medieval de Ávila. (Observaciones sobre los ámbitos del pastoreo y los argumentos rurales en los conflictos de términos)», en De Dios, S., Infante, J., Robledo, R. y Torijano, E. (eds), *Historia de la Propiedad. Costumbre y Prescripción*, Madrid, 2006, pp. 13-70.
- MONTAÑA CONCHIÑA, JUAN LUIS DE LA, «Señorialización y usurpaciones terminiegas de espacios realengos: el caso de Badajoz en los siglos XIV-XV», *Norba. Revista de Historia*, 16 (1996-2003), pp. 345-360.



- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *Justicia contra señores. El mundo rural y la política en tiempos de los Reyes Católicos*, Valladolid, 2004.
- OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, «Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media: viejas preguntas, ¿nuevas respuestas?», *Historia. Instituciones. Documentos*, vol. 36 (2009), pp. 313-332.
- PASCUA ECHEGARAY, Ester, «Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla Medieval», *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, 2007, pp. 209-237.
- PLAZA DE AGUSTÍN, Javier, «La usurpación de tierras comunales y baldíos en Guadalajara durante la segunda mitad del siglo XV», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 28 (2015), pp. 459-485.
- PINO, José Luis del, «Pleitos y usurpaciones de tierras realengas en Córdoba a fines del siglo XV: la villa de las Posadas», *Estudios de Historia de España*, XII, Tomo I (2010), pp. 117-160.
- PINO, José Luis del, «Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV», *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*, Córdoba, 2015, pp. 431-466.
- SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de, *El siglo XV en Plasencia y su tierra*, Cáceres, 1981.

# 30 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

## Artículos · Articles

- 15** VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA  
Del gobierno de la oligarquía a la *tiranía* de D. Álvaro (1435-1439):  
From the Government of the Oligarchy to the *Tyranny* of Don Álvaro  
(1435-1439)
- 83** CARLOS BARQUERO GOÑI  
Hospitalarios y obispos en Castilla durante los siglos XII y XIII ·  
Hospitallers and Bishops in Castile during the Twelfth and Thirteenth  
Centuries
- 121** GONZALO CARRASCO GARCÍA  
Ritual político, antropología e historiografía bajomedieval  
hispanica · Political Ritual, Anthropology and Scholarship on Late  
Medieval Spain
- 193** ALBERT CASSANYES ROIG  
El cabildo catedralicio de Mallorca y la política de Fernando  
II el Católico · The Cathedral Chapter of Majorca and the Politics of  
Fernando II the Catholic
- 221** ELISA CASELLI  
El antijudaísmo en la administración de justicia ordinaria. El  
caso de un corregidor castellano de finales del siglo XV · Anti-Judaism  
in the Administration of Justice. The Case of a Castilian Magistrate in  
the Late Fifteenth Century
- 247** MÁXIMO DIAGÓ HERNANDO  
Violencia en las actuaciones políticas del clero catedralicio en  
Plasencia a fines del siglo XV y comienzos del XVI · Violence in the Political  
Action of the Cathedral Clergy of Plasencia in the Latter Fifteenth and  
Early Sixteenth Centuries
- 273** MARISOL ENCINAS MANCHADO  
La inscripción medieval de la estela romana de Dombellas  
(Soria): su razonable relación con la leyenda de Muño Sancho de Fiojosa  
· The Medieval Inscription on the Roman Stele found in Dombellas (Soria)  
and its Probable Relation to the Legend of Muño Sancho de Fiojosa
- 309** MARÍA JESÚS FUENTE  
Más allá del amor: mujeres moras y judías víctimas de violencia  
en la Castilla del siglo XV · Beyond Love: Muslim and Jewish Women,  
Victims of Violence in Fifteenth-Century Castile
- 335** MARÍA FRANCISCA GARCÍA ALCÁZAR  
Los «continos» reales de Castilla durante la Baja Edad Media.  
Estado de la cuestión · Royal Continos in Castile during the Late Middle  
Ages. A State of the Question
- 359** MARÍA DOLORES GARCÍA OLIVA  
Conflictos en torno a las tierras comunales en el término de  
Plasencia hacia finales de la Edad Media · Conflicts Concerning the  
Communal Lands of Plasencia at the End of the Middle Ages
- 387** SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla · The Cortes  
during the Minority of Juan II of Castile
- 455** FRANCISCO MARMOLEJO CANTOS  
Movimientos migratorios en el reino de Granada. El caso  
de La Torrecilla, despoblado del alfoz de Coín (Málaga) · Migratory  
Movements in the Kingdom of Granada. The Case of La Torrecilla, a  
Deserted Settlement in the Hinterland of Coín (Málaga)
- 485** ÁNGEL ROZAS ESPAÑOL  
La ruta atlántica (siglos XIII-XIV): análisis de la formación de  
una ruta comercial · The Atlantic Route (Thirteenth and Fourteenth  
Centuries): Analysis of the Development of a Trade Route
- 505** JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CARRASCO  
Las dos dotaciones fundacionales del monasterio de Santa  
María de la Concepción de Granada · The Two Founding Endowments  
of the Monastery of Santa María de la Concepción of Granada
- 539** JOSUÉ VILLA PRIETO  
Cronística y nobleza en la Italia bajomedieval: la Casa de Este  
(Ferrara-Módena-Reggio) · Chronicles and Nobility in Italy during the  
Late Middle Ages: The House of Este (Ferrara-Modena-Reggio)

## Evocación · Evocation

- 575** FRANCISCO ABAD NEBOT  
Joan Reglà (27 de Julio de 1917- 27 de Diciembre de 1973) y el  
medievalismo · Joan Reglà (27 of July, 1917 - 27 of December, 1973) and  
Medievalism

# 30

## ESPACIO, TIEMPO Y FORMA



SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

### Libros · Books

- 583** AGUIAR ANDRADE, Amélia, MILLÁN DA COSTA, Adelaide (eds.), *La ville médiévale en débat* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)
- 591** CASELLI, Elisa, *Antijudaïsme, pouvoir politique et administration de la justice. Juifs, chrétiens et convertis dans l'espace juridictionnel de la Chancellerie de Valladolid (XV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 595** GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *A vueltas con la crisis bajomedieval. El entorno económico del reinado de Fernando IV de Castilla (1295-1312)* (ENRIQUE CANTERA MONTENEGRO)
- 601** JUNCOSA BONET, Eduard, *Estructura y dinámicas de poder en el señorío de Tarragona. Creación y evolución de un dominio compartido (ca. 1118-1462)* (RAFAEL NARBONA VIZCAÍNO)
- 607** PEEL, CHRISTINE (trad.), *Guta Lag. The Law of the Gotlanders* (JOSÉ MIGUEL GARCÍA PIMENTEL)
- 611** RODRÍGUEZ WITTMAN, Kevin, *Las islas del fin del mundo. Representación de las afortunadas en los mapas del occidente medieval* (ROBERTO J. GONZÁLEZ ZALACAIN)
- 615** TORRES JIMÉNEZ, RAQUEL y RUIZ GÓMEZ, FRANCISCO (EDS.), *Órdenes militares y construcción de la sociedad occidental (siglos XII-XV)* (JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GARCÍA)
- 619** ZAPATERO, MARIANA, *Alimentación y abastecimiento de carne. El caso castellano durante la Baja Edad Media: mercado, consumo y cultura* (ANA MARÍA RIVERA MEDINA)